

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PERFUSIONISTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.P.R.A.)

CAPÍTULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Con el nombre de Asociación de Perfusiónistas de la República Argentina, se constituye con sede provisional en Charcas Nº 5219 – Piso 6º, “C” – T.E.: 774-2913 de la Ciudad de Buenos Aires, una Asociación de carácter civil en todo el ámbito nacional.

ARTÍCULO 2º: FINES

- 1) La Asociación de Perfusiónistas de la República Argentina tiene como finalidad primordial el estudio e intercambio de experiencias entre los asociados y la promoción continuada en todo lo relacionado con la Circulación Artificial.
- 2) Se celebraran Sesiones Científicas y Congresos, correspondiendo a la Junta Directiva establecer el programa anual y el orden de las comunicaciones y discusiones. Podrá comprobarse un reglamento adecuado a cada caso, en el que se regulará el orden de las intervenciones, la presentación de las Ponencias y Comunicaciones y otros extremos.
- 3) Pueden participar de las Sesiones, cualquier socio que esté al corriente en el pago de las cuotas sociales. La Junta Directiva podrá invitar a cualquier persona relacionada con la Circulación Artificial, nacional o extranjera.
- 4) Podrá establecerse una cuota de participación independiente de la cuota social.

ARTÍCULO 3º:

Para el desarrollo de la labor, tanto profesional como formativa a que se refiere el artículo precedente, la Asociación celebrará sesiones científicas provinciales y Congresos nacionales e internacionales, con divulgación en revistas profesionales cuando se considere conveniente.

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN

La duración de esta Asociación será indefinida.

ARTÍCULO 5º: PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación de Perfusiónistas de la República Argentina, tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO:

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º: FUNCIONAMIENTO

El régimen de la Asociación vendrá determinado por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 7º: ÓRGANOS

Son órganos de la Asociación:

- 1) La Asamblea de Socios
- 2) La Junta Directiva

ARTÍCULO 8º: ASAMBLEAS

La Asamblea General de socios se reunirá con carácter, Ordinario o Extraordinario, siendo el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma.

ARTÍCULO 9º: ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO 10º: COMPETENCIA

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) La aprobación del presupuesto de la Entidad.
- 2) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio
- 3) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 4) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Acordar fecha, lugar, temas y ponentes de Congresos con un año de anticipación, como mínimo.
- 6) Las demás que entren en los fines de la Asociación y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa de la Junta Directiva cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los socios o número, o cuando la materia requiera su celebración por su importancia o urgencia.

ARTÍCULO 12º: COMPETENCIA.

En todo caso corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2) Autorizar la enajenación, hipoteca y gravámenes en general de o sobre los bienes sociales.
- 3) Acordar la disolución, fusión o federación de la Asociación.
- 4) Los establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13º: CONVOCATORIA Y QUÓRUM.

-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas al menos con quince días de anticipación, por escrito certificado dirigido a cada socio, quedando validamente constituidas en la convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de socios (51%), sin computar a los mismos de la Junta Directiva y en 2ª. convocatoria cualquiera sea el número de los concurrentes, no pudiendo mediar un tiempo inferior a los treinta minutos entre la citación de la primera y segunda convocatoria.

-A la convocatoria se acompañará el orden del día con referencia a los asuntos a tratar.

-En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votará por unanimidad la incorporación del tema.

-Cuando por circunstancias extraordinarias o personales no pudiera alguno de los asociados concurrir a dichas Asambleas, podrá ser representado a través de un delegado regional o legal, quien tendrá las mismas facultades que el asociado si estuviera presente.

ARTÍCULO 14º: ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

-La adopción de Acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes (incluida la Junta Directiva), levantándose Acta que se firmará por el Presidente, Secretario de Actas y dos socios asistentes a la Asamblea.

-Las Actas una vez aprobadas en la Junta siguiente serán transcriptas a un libro que se custodiará en la secretaría de la Asociación.

-Los acuerdos de disolución, modificación de Estatutos y gravamen de bienes, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

-Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

-Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 15º:

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes.

ARTÍCULO 16º: MESA.

La Mesa de discusión y moderadora de las Asambleas Generales estará compuesta por tres socios que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal, siendo el Secretario el mismo que el de la Junta Directiva, en tanto que el Presidente y el Vocal serán elegidos en el momento de la constitución de la Asamblea, entre los asistentes. El presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 17º: JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y cinco Vocales numerarios.

Los cargos de Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, recaerán en socios residentes en el lugar que tenga su sede la Asociación.

ARTÍCULO 18º: MIEMBROS Y DURACIÓN.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, teniendo una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 19º: PROVISIÓN DE VACANTES.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

ARTÍCULO 20º: SESIONES.

La Junta Directiva podrá reunirse tantas veces lo considere conveniente el Presidente, o lo soliciten la mitad mas uno de los miembros que la constituyen. En ambos casos se seguirán las mismas normas de los artículos 13 y 14, cuando se refieren a citación, quórum y mayoría.

ARTÍCULO 21º: COMPETENCIA DE LA JUNTA.

Son atribuciones de la Junta:

- 1) Convocar a Asambleas.
- 2) Ejercer la administración y gestión de la Asociación
- 3) Nombrar el personal al servicio de la Asociación.
- 4) Imponer las sanciones al personal.
- 5) Acordar la admisión y expulsión de los socios.

ARTÍCULO 22º: PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante cualquier clase de Autoridades y Órganos.
- b) Convocar a la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta las sanciones que sean procedentes así como incoar los procedimientos sancionatorios.
- f) Proponer el nombramiento de personal al servicio de la Asociación.

ARTÍCULO 23º: VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

Las que le delegue el Presidente cuando lo estime pertinente, así como su sustitución en todos los casos.

ARTÍCULO 24º: SECRETARIO GENERAL.

Corresponde al Secretario General:

- a) Velar por la buena administración de la Asociación.
- b) Custodiar y llevar los sellos de la Asociación, documentos y correspondencia.

ARTÍCULO 25º: TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
- b) Preparar los inventarios, presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar, junto con el Presidente y el Secretario General, la disposición de los fondos.

ARTÍCULO 26º: SECRETARIO DE ACTAS

Corresponde al Secretario de Actas:

- a) Custodiar y llevar los Libros de Actas y Registro de Socios.
- b) En el Libro de Actas consignará las reuniones de la Junta con expresión de fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscriptas por el Presidente con su visto bueno, Secretario de Actas y dos socios asistentes a las reuniones.
- c) El libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los asociados, domicilio, edad, lugar de nacimiento, residencia habitual y si ostenta algún cargo en la Asociación.
- d) Extender las Actas de las reuniones, expedir certificados con el Vº. Bº. del Presidente.
- e) De todas las funciones propias de su cargo que no estén expresamente atribuidas al Secretario General.

ARTÍCULO 27º: VOCALES

Son facultades de los vocales:

- a) Sustituir los restantes cargos directivos en caso de necesidad, ausencia, enfermedad, etc., según las circunstancias del momento.
- b) Presidir las comisiones de trabajo que se constituyen en el seno de la Asociación y responder ante el Presidente de la labor realizada, resultados y acuerdos adoptados en la misma.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, PÉRDIDA DE LA FACULTAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 28º: SOCIOS Y SUS CLASES

Los socios podrán ser de Honor, Fundadores, Numerarios y Colaboradores.

- a) Se consideran **socios de Honor** aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido notablemente a juicio de la Junta Directiva, por sus actividades o por sus servicios a esta Asociación. Asimismo por idénticos motivos, podrán ser nombrados Presidentes de Honor.
- b) Son **socios Fundadores** aquellos que se inscriban en el Acta Fundacional y que acrediten haber realizado el Curso de Circulación Extracorpórea dictado por la C.A.P.A.C. quien depende de la Sociedad Argentina de Cardiología, que los reconoce como Perfusionista y tener una antigüedad como mínimo de 2 años en el ejercicio exclusivo de la perfusión, presentar antecedentes y trabajos realizados.
- c) Son **socios Numerarios** los Perfusionistas que se inscriban con posterioridad al Acta Fundacional, en número ilimitado siendo presentado por un socio fundador, acreditar haber obtenido certificado que lo reconozca como Perfusionista y tener una antigüedad como mínimo de 3 años en el ejercicio exclusivo de la Perfusión, presentando antecedentes y trabajos.
- d) Son **socios Colaboradores** los Perfusionistas que no reúnan las condiciones de los ítems b) y c) del presente artículo, para lo cual deberán solicitar su inscripción a la Asociación por nota, presentados por 2 socios Fundadores, adjuntar fotocopia del certificado que los acredite en la especialidad, siendo aprobada la misma por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29º: DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

Son derechos específicos de los socios Fundadores y Numerarios:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para cargos directivos.

- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras les sean concedidas por entidades privadas, estatales o paraestatales.

ARTÍCULO 30º: DERECHOS DE LOS SOCIOS COLABORADORES

Son derechos de los socios colaboradores:

- a) Tomar parte de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz.
- b) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras les sean concedidas por entidades privadas, estatales o paraestatales.

ARTÍCULO 31º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

Son obligaciones específicas de estos socios:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.

ARTÍCULO 32º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COLABORADORES.

Son obligaciones de los socios Colaboradores:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

ARTÍCULO 33º: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. REGIMEN DISCIPLINARIO.

La condición de socio Fundador, de Número o Colaborador se pierde por:

- a) A petición propia.
- b) Por perjudicar con sus actos gravemente a los intereses de la Asociación.
- c) Falta de pago de seis cuotas o de cualquier otra contribución establecida, el que será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Junta Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.
- d) Fallecimiento del Asociado.

ARTÍCULO 34º: SANCIONES.

La Junta Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.
- c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:
 - 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
 - 2) Inconducta notoria.
 - 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 35º:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer (dentro del término de 30 días de notificado de la sanción) el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebra. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de la Junta Directiva, podrá ser suspendido, por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

CAPÍTULO CUARTO:
RELACIÓN CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 36°:

La Asociación mantendrá contacto por medio de sus Vocales ante los Colegios Provinciales de Médicos, cuando se trate de asuntos relacionados con la entidad.

CAPÍTULO QUINTO:
SECCIONES REGIONALES O PROVINCIALES.

ARTÍCULO 37°:

Las secciones Regionales o Provinciales celebrarán sesiones ordinarias, acordando en cada una de ellas los temas para la sesión siguiente, que se enviarán al Secretario General de la Asociación para su difusión entre los miembros de la misma.

CAPÍTULO SEXTO:
PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

ARTÍCULO 38°: PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS.

La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Las donaciones, legados, herencias o subvenciones que pudieran recibir.

CAPÍTULO SÉPTIMO:
REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39°: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría prevista en el artículo 14°.

CAPÍTULO OCTAVO:
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 40°: DISOLUCIÓN.

- a) Por voluntad de los socios, acordado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes de los socios.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Cuando el número de socios sea inferior a diez y se prevea razonablemente que no se conseguirá un número mayor podrá acordarse la disolución prevista en el apartado "a".

CAPÍTULO NOVENO:
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 41°: LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará dos socios liquidadores que junto con el Presidente, el Tesorero y el Secretario General procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

ARTÍCULO 42°: DESTINO DE LOS BIENES.

El Patrimonio resultante de la liquidación, si fuere positivo, quedará en beneficio del Hospital de Niños "Pedro Elizalde" (ex Casa Cuna).

Firman
Perf. Graciela Zapico

Perf. Yolanda Saracho
 Perf. Ignacio Cravero
 Abogada Adela Liliana Dahy

Esta es una copia del texto original que obra en poder de la Asociación de Perfusionistas de la República Argentina. (Fojas 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82).

A continuación las modificaciones del Estatuto Original que fueron presentadas a continuación de lo escrito anteriormente.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE APRA

ART. 1: “Con la denominación de Asociación de Perfusionistas de la República Argentina se constituye el día 12 de diciembre de 1992 una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.”

ART. 2: “La Asociación de Perfusionistas de la República Argentina tiene como finalidad primordial:

- a) Fomentar el progreso, perfeccionamiento y difusión de la Ciencia de la Perfusion y ramas afines y estimular la especialización.
- b) Promover el avance científico a través del intercambio de información con las demás Asociaciones del mundo, salvaguardando así el interés general de la sociedad y la calidad profesional del perfusionista.
- c) Celebrar sesiones científicas y congresos, correspondiendo a la Junta Directiva la promoción de los mismos.
- d) Defender la ética y los intereses profesionales de los asociados.”

ART. 8: ASAMBLEAS: “La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter, Ordinaria o Extraordinaria, siendo el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma con derecho a voto.”

ART. 10: COMPETENCIA: “Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) La aprobación del presupuesto de la entidad.
- 2) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio
- 3) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 4) Considerar, aprobar o modificar la memoria e informes del órgano de fiscalización.
- 5) Elegir, en su caso los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes
- 6) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- 7) Todas aquellas atribuciones que no sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ART. 11: “Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro de los 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.”

ART. 12: COMPETENCIA: “En todo caso corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2) Autorizar la enajenación, hipoteca y gravámenes en general de o sobre los bienes sociales.
- 3) Acordar la disolución, fusión o federación de la Asociación.
- 4) Todas aquellas cuestiones que no sean materia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

ART. 13: CONVOCATORIA Y QUORUM: “Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas al menos con quince días de anticipación, por cartas certificadas dirigida a cada socio, quedando validamente constituidas en la convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de socios (51%), sin computar a los mismos de la Junta Directiva; y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de los concurrentes, no pudiendo mediar un tiempo inferior a los treinta minutos entre la citación de la primera y segunda convocatoria. A la convocatoria se acompañará el orden del día con referencia a los asuntos a tratar. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votará por unanimidad la incorporación del tema. Cuando por circunstancias extraordinarias o personales no pudiera alguno de los asociados concurrir a dichas asambleas, podrá ser representado a través de un representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el asociado si estuviera presente.”

ART. 14: ADOPCION DE ACUERDOS: “Las resoluciones de las Asambleas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, levantándose acta que se firmará por presidente, secretario de actas y dos socios asistentes a la asamblea. Las actas serán transcriptas a un libro que se custodiará en la secretaría de la Asociación.

Las resoluciones de disolución, modificación de estatutos y gravamen de bienes, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.”

ART. 16: MESA: “La mesa de la Asamblea General estará compuesta por tres socios que actuarán como presidente, secretario y vocal, siendo el secretario el mismo que el de la Junta Directiva, en tanto que el presidente y el vocal serán elegidos en el momento de la constitución de la Asamblea, entre los asistentes.

El único objetivo de la mesa de Asamblea será el de coordinar el normal desenvolvimiento del orden del día. El presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.”

ART. 17: JUNTA DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION: “La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación; estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero y cinco vocales numerarios.

Habrá un órgano de fiscalización compuesto de dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente; sus mandatos durarán dos años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

Los cargos de Secretario general, secretario de actas, tesorero, recaerán en socios residentes en Capital Federal. Todos los integrantes de la Junta Directiva deben reunirse en la Ciudad de Buenos Aires para adoptar sus resoluciones.”

ART. 18: MIEMBROS Y DURACION: “Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, teniendo una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.”

ART. 19: “En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Si el número de miembros de la comisión directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.”

ART. 20: SESIONES: “La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días.

La citación se hará por circulares y con cinco de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.”

ART. 21: COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL ORGANO DE FISCALIZACION: “Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Cesantear o sancionar a los asociados.
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15º para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifican los arts. 1881 y concordantes del Código Civil con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por término de quince días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando a cuenta al organismo de control a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad con el artículo 11º.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.”

ART. 22: PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante cualquier clase de autoridades y órganos.
- b) Convocar a la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- e) Proponer el nombramiento de personal al servicio de la Asociación.
- f) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- g) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- h) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad referéndum” de la primera reunión de la Junta Directiva.

ART. 23: VICEPRESIDENTE: “Son atribuciones del Vicepresidente las mismas del Presidente en caso que se lo reemplace y todas aquellas funciones que delegue el Presidente cuando lo estime conveniente.”

ART. 24: SECRETARIO GENERAL: “Corresponde al Secretario General o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Velar por la buena administración de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar los libros de actas.
- d) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Citar a las sesiones de la Junta Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 20.
- f) Custodiar y llevar los sellos de la Asociación, documentos y correspondencia.”

ART. 25: TESORERO: “Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario de Actas el Registro de los Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Junta Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Junta Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que se le exija.”

ART. 26: SECRETARIO DE ACTAS: “Corresponde al Secretario de Actas:

- a) Custodiar y llevar los Libros de Actas y Registro de Socios.
- b) En el Libro de Actas consignará las reuniones de la Junta con expresión de fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscriptas por el Presidente con su visto bueno, Secretario General, Secretario de Actas y dos socios asistentes a las reuniones.
- c) El Libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los asociados, domicilio, edad, lugar de nacimiento, residencia habitual y si ostenta algún cargo en la Asociación.
- d) Extender las Actas de las reuniones, expedir certificados con el visto bueno del Presidente.

- e) De todas las funciones propias de su cargo que no estén expresamente atribuídas al Secretario General.”

ART. 27: VOCALES: “Son facultades de los vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Sustituir los restantes cargos directivos en caso de necesidad, ausencia, enfermedad, etc., según las circunstancias del momento.
- c) Presidir las comisiones de trabajo que se constituyen en el seno de la Asociación y responder ante el Presidente de la labor realizada, resultados y acuerdos adoptados en la misma.”

ART. 31: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIO: “Son obligaciones específicas de estos socios:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- d) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.”

ART. 32: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COLABORADORES: “Son obligaciones de los socios colaboradores:

- a) Prestar cuanta colaboración determinen los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.”

ART. 37: “La Filiales Regionales celebrarán sesiones ordinarias, acordando en cada una de ellas los temas para la sesión siguiente, que se enviarán al Secretario General de la Asociación para su difusión entre los miembros de la misma.”

ART. 40: DISOLUCION: “ a) Por voluntad de los socios, acordado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes de los socios; b) Por sentencia judicial. c) Cuando el número de socios no permita el normal funcionamiento de los órganos sociales.”

Firman

Perf. Graciela Zapico

Perf. Iris Yolanda Saracho

Esta es una copia del texto original que obra en poder de la Asociación de Perfusionistas de la República Argentina. (Fojas 83, 84, 85, 86, 87).

INCORPORACION AL ARTICULO 10 LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 10: “Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, teniendo como atribuciones:

- 1) La aprobación del presupuesto de la entidad.
- 2) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio
- 3) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 4) Considerar, aprobar o modificar la memoria e informes del órgano de fiscalización.
- 5) Elegir, en su caso los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes
- 6) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- 7) Todas aquellas atribuciones que no sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.”

Firman

Perf. Graciela Zapico

Perf. Iris Yolanda Saracho

Esta es una copia del texto original que obra en poder de la Asociación de Perfusionistas de la República Argentina. (Foja 88).

Todo lo escrito hasta aquí es el contenido del Estatuto de la Asociación de Perfusionistas de la República Argentina presentado en la Inspección General de Justicia.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE APRA SEGÚN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 2003

ARTICULO 28: SOCIOS Y SUS CLASES

Los socios podrán ser: Titulares, Adherentes y Adscriptos

Son ***Titulares*** aquellos que presenten título habilitante y certificación de tener más de 3 años de ejercicio de la profesión.

Son socios ***Adherentes*** los que presenten título habilitante y hasta 3 años en el ejercicio de la profesión.

Socios ***Adscriptos*** son quienes no poseen título.

Asamblea General Extraordinaria del 24 de septiembre de 2015

ARTICULO 28: SOCIOS Y SUS CLASES

Fundadores: Son los Perfusionistas que crearon la Asociación de Perfusionistas de la República Argentina.

Titulares: Son titulares aquellos Perfusionistas que presenten título habilitante y/o certificación extendida por autoridad competente.

Adscriptos: Son aquellos que no poseen título y/o certificación habilitante que acrediten más de 5 (cinco) años de ejercicio de la Perfusión con certificado extendido por un cirujano cardiovascular reconocido.

Honorarios: Son aquellos Perfusionistas titulares o adscriptos retirados que deseen permanecer en la Asociación; los mismos no abonaran cuota social.

Alumnos: Son las personas que cursan la carrera de Perfusión, los cuales podrán permanecer en la categoría por el plazo de 3 (tres) años, abonando media cuota anual y solo tendrán voz pero no tendrán voto.

